

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

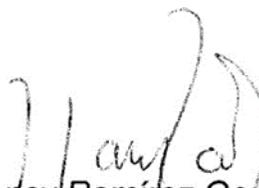
Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320240034100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por JAVIER RICARDO PIÑARETE JIMENEZ contra LAURA JOHANNA PIÑARETE JIMENEZ para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme el título que se pretende ejecutar, en atención a que el acta de conciliación contiene una obligación pactada en cuotas sin clausula aceleratoria, razón por la cual no se podría ejecutar la totalidad de la obligación toda vez que el plazo no está vencido.
2. Indicar el fundamento legal para cobrar intereses corrientes desde el año 2018 en atención a que el título que se pretende ejecutar es del año 2023.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 49 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - marzo - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
